

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: De 31.794 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de manantial sito en el monte denominado «Campo Catera», del cual se abastece un depósito de regulación capaz para 73.000 metros cúbicos al año, desde donde se distribuye a la población mediante tubería de fibrocemento de varios diámetros con una longitud total de 1.900 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de trece millones (13.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

24811

RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Masamagrell industria de servicio público de suministro de agua potable, en Masamagrell (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Masamagrell para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Masamagrell;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Masamagrell, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: De 450.000 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: De dos sondeos denominados «La Loma» y «Dels Chermanells», de 450 milímetros de diámetro y 85 metros de profundidad entubados, sitos el primero en el núcleo urbano y el segundo en la partida de Dels Chermanells del término de Rafelbuñol, se capta el agua mediante grupo motobomba vertical de 40 CV., alimentado por centro transformador de 40 KVA. y tensiones 11/20 KV. de entrada y 220/380 V. de salida, con un grupo electrógeno diesel de 40 KVA. como reserva, en el primer sondeo, y dos grupos electrobombas sumergibles de 130 y 100 CV., esta última de reserva, alimentados por centro transformador de 125 KVA. y tensiones 11/10 KV. de entrada y 380/660 V. de salida, en el segundo sondeo. El agua así captada se vehicula a un depósito regulador de 1.100 metros cúbicos de capacidad ubicado próximo al sondeo «La Loma», del tipo 39-B de la colección oficial, mediante tubería de chapa de 200 milímetros y 85 ml. y de 225 milímetros y 78 ml., desde cada uno de los dos sondeos, y tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro y 2.923 metros de longitud. La conducción desde el depósito al comienzo de la distribución consta de tubería del mismo material de 250 milímetros de diámetro y 1.732 metros de longitud. La distribución, de idéntico material, consta de 16.295 metros de longitud en diámetros comprendidos entre 60 y 200 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de siete millones trescientas treinta y una mil (7.331.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

24812

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica, centro de transformación y redes de distribución de baja tensión de Villatoya y Casas de Cilanco, solicitada por el Ayuntamiento de Villatoya.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de este excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya, con domicilio en Villatoya (Albacete), solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que contra la citada petición formuló oposición «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando en síntesis:

Primero.—Que el excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya no es distribuidor ni productor de energía eléctrica.

Segundo.—Que «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar suministro de energía eléctrica, en los términos y condiciones de la vigente normativa, a los núcleos de población pretendidos por la Corporación municipal.

Tercero.—Que a la Sociedad productora y distribuidora de energía eléctrica, como es «Hidroeléctrica Española, S. A.», le ha sido reconocido reiteradamente el derecho por nuestro Tribunal Supremo y por la misma Dirección General de la Energía, para suministrar directamente, cuando está dispuesta a atender las necesidades de energía a los usuarios.

Cuarto.—Que no se autorizan instalaciones eléctricas a Empresas que no disponen de potencia eléctrica suficiente para atender el mercado.

Quinto.—Que para evitar inconvenientes al excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya, «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a sustituirle en el financiamiento de las instalaciones.

Por otro lado indica que las mencionadas instalaciones están en fase de montaje y construcción.

El Ayuntamiento Pleno de Villatoya, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 1981 rechazó por unanimidad, el escrito de oposición presentado por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en base a las siguientes consideraciones, que se transcriben en síntesis:

I) Que «Hidroeléctrica Española, S. A.», lleva a cabo en su escrito valoraciones que nada tienen que ver con la solicitud de autorización administrativa.

II) Que si bien en estos momentos no dispone de generación de energía, aspira a poner en funcionamiento la central «El Retorno», actualmente abandonada, con lo cual cree estar colaborando con los planes del propio Ministerio.

III) Que es paradójico la urgencia con que ahora se brinda la referida Entidad a dar suministro, ya que en el mes de junio de 1980, cuando el Ayuntamiento le rogó que tomase interés en el asunto, ésta hizo caso omiso, interesándose tan sólo ahora cuando ve que le puede ser rentable.

IV) Que la profusión de jurisprudencia que dicha Empresa aporta no tienen nada que ver con el asunto, pues todas ellas hacen referencia a supuestos de autorización administrativa para una ampliación ilimitada de la potencia contratada, y no el caso que nos ocupa.

V) Que en el escrito de oposición «Hidroeléctrica Española, S. A.», ha recopilado sentencias y resoluciones favorables a sus pretensiones, constándole al Ayuntamiento la existencia de otras sentencias que son afines a las pretensiones del Ayuntamiento.

VI) Que la no disponibilidad de energía por parte del Ayuntamiento era conocida de antemano por la propia Administración, base fundamental en la que se apoya la oposición, toda vez que las instalaciones para las que se solicita autorización son financiadas en gran medida por el propio Ministerio de Industria y Energía, vía Planer.

VII) Que el objetivo primario y principal de sus actuaciones es resolver el problema del deficiente servicio eléctrico del pueblo, mientras que «Hidroeléctrica Española, S. A.», se interesa tan sólo cuando ve una financiación pública de las instalaciones.

Resultando que la Delegación Provincial de Albacete informa favorablemente la petición formulada por el Ayuntamiento, exponiendo en síntesis:

a) Que el Ayuntamiento de Villatoya lleva más de un año siendo Empresa suministradora, como consecuencia de la cesión que la anterior Empresa eléctrica realizó al Ayuntamiento.

b) Que a dicha cesión se llegó por dificultades económicas de la anterior Empresa y mal suministro eléctrico.

c) Que en fecha 17 de junio de 1980 el Ayuntamiento de Villatoya ofreció a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las instalaciones eléctricas de Villatoya y su mercado no recibíndose contestación al ofrecimiento realizado hasta pasados quince meses.

d) Que ante la situación de desasistencia y la perentoria necesidad de contar con un suministro eléctrico, prácticamente inexistente por el mal estado de las instalaciones, el Ayuntamiento de Villatoya solicitó la inclusión en Planer de una línea de alta tensión de alimentación a Villatoya, y la inclusión en planes provinciales, de centros de transformación, líneas de baja tensión y la electrificación de la pedanía del Cilanco.

e) Que previo estudio, se incluyeron las instalaciones a cuya autorización se opone ahora «Hidroeléctrica Española, S. A.», en Planer y planes provinciales.

f) Que la pretensión del Ayuntamiento de Villatoya al solicitar la autorización de las instalaciones eléctricas en cuestión es, exclusivamente, la de conseguir un mejor servicio a unos núcleos de población que ya estaban abastecidos y, que lo único que se cambia con la instalación solicitada es el circuito de alimentación que, viniendo de la misma Empresa, sustituye al actual que viene de la provincia de Valencia por el proyectado que partiría de la subestación (Planer 80) situada en Casas Ibáñez (Albacete) a muy poca distancia.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la solicitud del excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes y que tiene un fin que legal y técnicamente está plenamente justificado, como es la de conseguir un mejor servicio a unos núcleos de población que actualmente están abastecidos.

Considerando que las alegaciones formuladas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», no son aplicables al caso que nos ocupa, dado que las mismas se basan en peticiones, explícitas o implícitas, de aumentos de potencia por parte de Empresas reventadoras de energía eléctrica.

Considerando que no existe monopolio para la implantación de instalaciones eléctricas, regíndose éstas por el régimen de autorizaciones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde al órgano competente del Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Villatoya el establecimiento de las siguientes instalaciones: Línea eléctrica aérea de 20 KV. para alimentación a Villatoya y Casas de Cilanco; un centro de transformación de 160 KVA. en Villatoya y otro centro de transformación de 75 KVA. en Casas de Cilanco, redes de distribución de baja tensión en los citados núcleos de población.

La finalidad de las instalaciones es la de garantizar el suministro y energía eléctrica, de forma regular y constante, a la localidad de Villatoya y pedanía de Cilanco.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

24813

*ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 2224/1981, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1981/82.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1981, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo en todo el territorio nacional en